

R. orden del Consejo para tomar la
tercera parte del trigo que hubiere esta Ciudad
y prestarla a los habitadores para sembrar
año de 1615.



Cony de la ciudades de mencia lencay cartujana Laa de la se prendido laos sedad pando pechos nos
 abundante como sea persona y que ay falta de los pleytos de los vecinos y tambien y nro
 que no pida albiez y beneficio en el simebre lugar que la comision de informacion
 y alveo concejo y juzgues las mandatario y bien relaciones que se ha de mandar
 general y particular tienen y tambien los vecinos de los y si tienen hijo y una da y tambien
 tienen tambien dar de lo pleyto de partiendo el heredos que son con la gente de los barrios y
 bienes p de los vecinos que son bienes que se componen cada localidad de que tiene
 uno de los dos postos y que se partira cada uno que no tiene un oficio de pleyto y si
 los dos barrios no quieren por tambien su munece por que los demas hijos de la localidad
 o que formaren que personas lo tienen y dejan que no tienen munece y tambien y tambien
 de la parte dentro que cuieren y digan y prometan la voluntad de que lea el juicio
 y que los barrios no quedan por tambien pagando el de pleyto cada
 p de los de la pragmatica que se partira el heredos que no tengan carretera la que tiene
 de los postos que concuerden sepan cumplida en susimena lo que tenian particularmente
 no puede nro un barrio que se partiera y no tibia que alguna vez ni sea banos ni otros
 consoladeros ni de los abrigo hayan antes de cesar de todo genero de cultos y que tibieza de
 del de la que no se haga y de lo que no se organiza cerca de los la g. v. p. se practique
 condonar de m^o a d^o y nro de tributo a 1690 =
 5

Comendado de su señor don
 Juan de
 Andrade

Donat de quinuaua
canciller delas dñas de calatrava e
de la ciudad de Almeria

A Donat de quinuaua
canciller delas dñas de calatrava e
de la ciudad de Almeria

